

Señora

JUEZ DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. _____ S. _____ D. _____

Ref.: Proceso verbal de incumplimiento contractual promovido por
CUATRO ACEITUNAS S.A.S. en contra de **CLAUDIA PATRICIA
MAHECHA TRIANA** y **ORLANDO ENRIQUE MOLINA
RODRIGUEZ.**

Rad. N° 2021-00051.

En mi calidad de representante legal y apoderado de la sociedad **CUATRO
ACEITUNAS S.A.S.**, promuevo **NULIDAD** del auto proferido el 21 de junio
de 2022, mediante el cual se revoca el auto del 5 de mayo de 2022, y se
declara que el auto que concedió la apelación se tramita en el efecto
suspensivo.

HECHOS Y ANTECEDENTES:

1.- La señora Juez dictó sentencia de mérito el día 15 de febrero de 2022.
En la parte resolutive, decidió lo siguiente:

*“PRIMERO: DECLARAR la nulidad absoluta del contrato de promesa de
compraventa celebrado el 17 de marzo de 2020, entre ORLANDO ENRIQUE
MOLINA RODRÍGUEZ y CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA, en calidad
de promitentes vendedores, y la sociedad CUATRO ACEITUNAS S.A.S., en
calidad de promitente compradora respecto del local comercial No.2-67,
ubicado en el Centro Comercial Hayuelos, segundo piso, propiedad
horizontal, situado en la Calle 20 # 82-52, de Bogotá, inmueble identificado
con matrícula inmobiliaria número 50C1717070 de Bogotá.*

*“SEGUNDO: ORDENAR, como consecuencia de lo anterior, a los
demandados ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ y CLAUDIA
PATRICIA MAHECHA TRIANA, pagar a la sociedad demandante CUATRO
ACEITUNAS S.A.S. la suma de CIENTO SIETE MILLONES TRESCIENTOS
VEINTE MIL PESOS (\$107’320.000,00). Cifras se encuentra debidamente
indexada. El pago que deberá realizarse en el término de 10 días contados
a partir de la ejecutoria de presente providencia”.*

2.- Contra la sentencia se promovió recurso de apelación por cuenta de

la parte pasiva. La apelación fue concedida en el efecto suspensivo a través de providencia del 25 de febrero de 2022.

3.- Sin embargo, el Tribunal Superior de Bogotá por medio de providencia dictada el 10 de marzo de 2022 señaló que el recurso debería tramitarse en el efecto devolutivo. La providencia indicó:

“Se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los demandados Orlando Enrique Molina Rodríguez y Claudia Patricia Mahecha Triana contra la sentencia de 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo reglado por los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

“Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese al juez de primera instancia el ajuste realizado. Efectuado lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del recurso”.

4.- La providencia del tribunal no fue impugnada por las partes. La misma ganó ejecutoria. Debe ser cumplida por el juez de conocimiento.

5.- La anterior decisión fue debidamente comunicada al juzgado como obra en el expediente.

6.- En cumplimiento de la decisión del tribunal, la señora Juez profirió el auto del 5 de mayo de 2022 a través del cual ordenó la ejecución de la sentencia.

7.- Contra esta decisión, la parte pasiva interpuso recurso de **REPOSICIÓN**. El Despacho, desatendió la orden del tribunal, y procedió a revocar el auto que había sido dictado en obediencia a lo mandado por el superior. La señora Juez claramente incurre en una causal de nulidad, como se indica en los fundamentos de Derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El artículo 133 del Código General del Proceso señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o

en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia”.

El auto proferido por el tribunal y comunicado a este juzgado no fue objeto de recurso, por lo cual se encuentra ejecutoriado. El *a quo* se encuentra procediendo directamente en contra de una decisión ejecutoriada del superior. Lo anterior se tipifica, según el Código General del Proceso, como una causal taxativa de nulidad.

La organización judicial en Colombia prevé un sistema jerárquico en el cual las decisiones de las instancias superiores son de obligatorio cumplimiento para el inferior, aun cuando este último no se encuentre de acuerdo. Este sistema es garantía del derecho fundamental al debido proceso, por lo que su vulneración implica así mismo una trasgresión al ordenamiento constitucional.

Además, debe considerarse que el Tribunal hizo referencia directa al inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso el cual indica: “*Cuando la apelación haya sido concedida en un efecto diferente al que corresponde, el superior hará el ajuste respectivo y lo comunicará al juez de primera instancia. Efectuada la corrección, continuará el trámite del recurso*”. En este caso se da una aplicación textual a lo considerado en la norma habida cuenta que debió el *ad quem* ajustar el efecto, y así una vez corregido deberá continuarse según lo dispuesto por el superior. Modificar nuevamente el efecto del recurso evidencia un desacato a la norma y se caracteriza como una causal directa de nulidad.

PRUEBAS:

Solicito a la señora Juez que tenga como pruebas los documentos que obran en el expediente, especialmente el auto del tribunal proferido el 10 de marzo de 2022 y la comunicación del superior al Despacho a través de oficio. En todo caso, presento copia del auto dictado por el Tribunal Superior de Bogotá que se encuentra en firme y ejecutoriado.

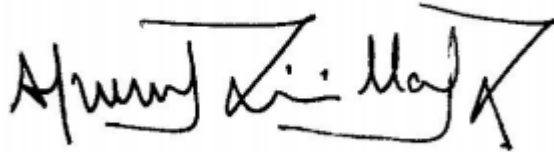
PETICIÓN:

Conforme a lo anterior, respetuosamente solicito a la señora Juez se sirva declarar la **NULIDAD** del auto proferido el 21 de junio de 2022, por tratarse de una providencia en la que la señora Juez procede contra providencia ejecutoriada del superior.

ANEXOS:

Copia del auto dictado por el Tribunal Superior de Bogotá el 10 de marzo de 2022, providencia que se encuentra en firme y ejecutoriada.

Señora Juez,



ÁLVARO PINILLA PINEDA
T. P. N° 47.897

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SALA CIVIL**

MAGISTRADO PONENTE: JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RAD. 110013103 019 2021 00051 01

Se admite en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por los demandados Orlando Enrique Molina Rodríguez y Claudia Patricia Mahecha Triana contra la sentencia de 15 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, de conformidad con lo reglado por los artículos 322 y 323 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020.

Dando aplicación a lo dispuesto en el inciso final del artículo 325 del Código General del Proceso, por secretaría comuníquese al juez de primera instancia el ajuste realizado. Efectuado lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para continuar con el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE

JESÚS EMILIO MÚNERA VILLEGAS
Magistrado

Firmado Por:

Jesus Emilio Munera Villegas
Magistrado
Sala Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c3b1546d5b844289f91cc3dbd9748e29e2138c6a60022e0db255705ca844b0**

Documento generado en 10/03/2022 09:57:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: 2021-00051 solicitud de nulidad

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 28/06/2022 9:36

Para:

- Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Alvaro Pinilla <alvaropinilla@rpglegal.com>

Enviado: martes, 28 de junio de 2022 8:15 a. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: JJ Rodriguez <yalisis1@hotmail.com>

Asunto: 2021-00051 solicitud de nulidad

Señores

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

REF.: Verbal de **CUATRO ACEITUNAS S.A.S.** contra **ORLANDO ENRIQUE MOLINA RODRÍGUEZ** y **CLAUDIA PATRICIA MAHECHA TRIANA**. Rad. No. 2021-0051.

En mi calidad de representante legal y apoderado de la sociedad **CUATRO ACEITUNAS S.A.S.** adjunto a este correo los siguientes documentos:

- 1) Memorial a través del cual propongo nulidad contra la providencia del 21 de junio de 2022.
- 2) Copia del auto del Tribunal Superior que está siendo desatendido por el Despacho.

Copio este correo a la abogada de la contraparte.

Solicito darle el trámite de rigor a la petición de nulidad.

Atentamente,

--

28/6/22, 15:41

Correo: Marlene Cristina Martinez Wilchez - Outlook

Alvaro Pinilla Pineda

Rivera, Pinilla & Gallón Abogados
Calle 67 No. 6-60, Of. 1003, Bogota, D.C., Colombia
Tel: 571-2116702 / Fax: 571-2129155
www.rpglegal.com

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO:1100131030192021 00051 00

Hoy PRIMERO de JULIO de 2022 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO DE NULIDAD por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 108 del C.G.P.

Inicia: 5 de JULIO de 2022 a las 8:00A.M. Finaliza: 07 de JULIO de 2022 a las 5:00P.M

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ

Secretaria